

CONTRATO No. E - XXXX

_____, de _____ años, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____ - _____, y Número de Identificación Tributaria _____ - _____ - _____ - _____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ETESAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____ - _____ - _____ - _____, que en adelante se denominará **“ETESAL”** o **“la transmisora”**, con facultades para suscribir el presente documento, por una parte; y por la otra,

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ - _____, y con Número de Identificación Tributaria _____ - _____ - _____ - _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de _____, y como tal Representante Legal de la Sociedad _____ **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia _____, **S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ - _____ - _____, que en adelante se denominará el **“comercializador”** o **“_____”**, con facultades para suscribir este documento, y en conjunto **“las partes”**, convenimos en celebrar el presente **Contrato de Transmisión de Energía Eléctrica número E- XXXX**, que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en cuanto al servicio de transporte de energía eléctrica que ETESAL prestará a _____, cuando el comercializador participe con sus inyecciones en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y PLAZO

Este contrato entra en vigencia a partir de su firma y tendrá validez a partir del - _____ de _____ del año dos mil veintiuno hasta el _____ de _____ del año dos mil veintidós, y podrá ser prorrogado por períodos de un (1) año adicional, por medio de la suscripción entre las partes de la modificación respectiva, la cual deberá ser solicitada por _____ treinta (30) días previos al vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES DE OPERACIÓN

La operación del sistema estará sujeta a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP), el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), y las resoluciones emitidas por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), que sean aplicables a este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES

ETESAL se obliga a permitir a _____ el transporte de energía eléctrica, quien podrá utilizar la red de transmisión de ETESAL y los equipos de medición de la transmisora que estén registrados ante el Ente Operador Regional (EOR), para realizar sus transacciones en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES DE OPERACIÓN del presente contrato.

_____ se obliga a pagar a ETESAL el Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión mensual (CUSTm), conforme a lo detallado en el ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO del presente contrato.

El valor del Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión (CUST), será el que notifique la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), para cada año calendario.

ARTÍCULO QUINTO: FACTURACIÓN

ETESAL enviará a la dirección de _____, estipulada en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES del presente contrato, los comprobantes de crédito fiscal

correspondientes a los servicios prestados por ETESAL. El acuse de recibo al pie o una nota extendida por el comercializador, será suficiente constancia de recepción del comprobante.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO

_____ pagará mensualmente a ETESAL los comprobantes de crédito fiscal presentados por los servicios de transmisión de la energía inyectada por el comercializador al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica el mes calendario anterior, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{CUSTm} = \text{CUST} \times \text{Energía inyectada el mes anterior}$$

Donde:

CUSTm= Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión mensual.

CUST= Cargo por el Uso de la Red de Transmisión determinado por SIGET.

Energía inyectada= Energía inyectada en MWh en el mes calendario inmediato anterior y notificada por la Unidad de Transacciones (UT).

_____ efectuará los pagos en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$), en la cuenta bancaria que ETESAL estipule dentro de los diez (10) días hábiles después que ETESAL remita el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, y enviará copia de la nota de abono que evidencie el pago, al correo electrónico jcastillo@etesal.com.sv y correspondenciaetesal@etesal.com.sv

El monto facturado será calculado de conformidad con la energía inyectada en el mes calendario inmediato anterior, y notificada por la Unidad de Transacciones (UT).

Después de recibido el Documento de Transacciones Económicas (DTE), _____ y ETESAL revisarán los cálculos con el objeto de realizar los ajustes necesarios en el monto facturado, de existir diferencias; y dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del DTE, la transmisora emitirá la nota de débito o de crédito, según corresponda, a efectos que el comercializador pueda realizar el pago por las cantidades reales, en el tiempo establecido en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPENSACIONES

La transmisora se obliga a compensar a _____ toda interrupción de suministro de energía inyectada al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, por causa imputable a ETESAL. Para efectos del cálculo de la energía no servida se tomará en cuenta el Informe Técnico proporcionado por la UT.

_____ se obliga a compensar a ETESAL los cargos por energía no servida, penalizaciones e indemnizaciones que la transmisora tenga que pagar a terceros, por fallas debidamente comprobadas causadas al sistema de transmisión por parte del comercializador.

La responsabilidad de la energía no servida derivada de la desconexión de circuitos por el esquema de baja frecuencia, provocada por falla en los sistemas eléctricos de otros países, o en plantas de generación locales, será determinada por el EOR o la UT, respectivamente.

Para los casos de las compensaciones, las partes se obligan a acatar el dictamen que emita la UT en lo relacionado a la responsabilidad del origen de la falla.

Las solicitudes de compensaciones tienen que ser debidamente documentadas y sustentadas por _____ y por ETESAL, según sea el caso. Toda la información será revisada en conjunto por las partes hasta llegar a determinar las responsabilidades de las fallas, la cantidad de energía no servida y la compensación correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, el plazo máximo para el pago de compensaciones será de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de presentación de la documentación de pago respectiva. Transcurrido dicho plazo, la parte deudora incurrirá en el pago de intereses calculados de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO NOVENO: MORA**, del presente contrato.

Cuando el monto global de las compensaciones por fallas pagadas a los participantes del mercado haya alcanzado el valor aprobado a la transmisora para este fin en el año en curso, las compensaciones en exceso serán pagadas por ETESAL quien posteriormente informará al regulador para las gestiones correspondientes.

Para formular cualquier reclamo de compensaciones por fallas atribuibles a ETESAL, _____ deberá hacerlo por escrito, dentro de los seis (6) meses

siguientes a la fecha de la ocurrencia de la falla; transcurrido este plazo, no podrá hacer cobros ni reclamación alguna.

Las compensaciones a transacciones internacionales por fallas en el sistema de transmisión, serán regidas por el RMER que esté en vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan proteger la información que será proporcionada por cada una de ellas de conformidad a los artículos de este contrato. En tal sentido, queda expresamente convenido que, salvo la información que de conformidad a la Ley General de Electricidad deba ser publicada, las partes se comprometen a mantener en confidencialidad y a no divulgar ninguna información que se relacione con el presente contrato, la cual tendrá el carácter de “Información Confidencial”, y no podrá ser divulgada, por una parte, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. Para efectos de este contrato, se considerará información confidencial: **a)** la información y documentación intercambiada previamente entre las partes para la negociación del mismo; y, **b)** la información y documentación que se proporcione durante la vigencia del mismo, según fuere necesario para dar cumplimiento a las condiciones del contrato. Las partes no utilizarán la información confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este contrato.

Cada parte acuerda mantener en confidencialidad cualquier información confidencial durante la vigencia del contrato y hasta un período de un (1) año calendario después de la terminación de este contrato.

Al finalizar la vigencia del presente contrato, las partes deberán, previa solicitud por escrito de la otra parte, retornar o destruir la información confidencial que tengan en su poder.

ARTÍCULO NOVENO: MORA

Los montos facturados que no sean cancelados en tiempo y forma en los términos establecidos en este contrato, devengarán una tasa de interés por mora igual a la tasa de interés promedio ponderada mensual de préstamos de hasta un (1) año del sistema bancario, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco (5) puntos, hasta su completo pago, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de proceder por la vía judicial a la recuperación

de lo que le adeudan.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar las disposiciones de este contrato, debiendo documentar los cambios con las mismas formalidades del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Son causales de terminación anticipada del presente contrato:

- a) Mutuo acuerdo pactado entre las partes;
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato;
- c) Si la UT manifiesta que no permitirá a _____ las transacciones en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica de El Salvador en forma definitiva; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

Por su parte ETESAL podrá, a su decisión, dar por terminado el contrato, bastando para ello la notificación por escrito de ETESAL a _____. Cuando estos hayan incurrido en alguna de las causales de terminación anticipada del presente contrato.

Las partes acuerdan en estos casos, en un plazo de treinta (30) días después de recibir la notificación correspondiente, dar por liquidado el contrato siempre y cuando no exista ningún reclamo pendiente de resolver entre las partes, originado por la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

El incumplimiento por una o ambas partes, a las obligaciones consignadas en el presente contrato, ya sea total o parcialmente, debido a imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito, no conllevará responsabilidad, y por lo tanto, la parte que ha incumplido deberá ser eximida de cualquier carga obligatoria como consecuencia del incumplimiento en el grado en que haya sido afectado consistentemente con las demás estipulaciones de este contrato; todo esto siempre y cuando dicha parte dé aviso inmediato a la otra, después de ocurrido el hecho que hizo imposible su ejecución, detallando el caso fortuito o fuerza mayor y la manera en que incidió el evento para imposibilitar su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA

Para garantizar el debido cumplimiento de este contrato, sus modificaciones o de cualquier otra obligación que _____ --tenga con ETESAL, el comercializador rendirá por su cuenta y a favor de ETESAL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o sus modificaciones una Carta de Crédito Stand-By por un monto de _____ **DÓLARES CON _____ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ _____)**, la cual permanecerá en vigencia durante un plazo mínimo de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato o cualquiera de sus modificaciones.

En caso de extensión del plazo contractual, el comercializador deberá presentar una nueva Carta de Crédito Stand-By, a más tardar diez (10) días hábiles después de la firma de la modificación que ampare la prórroga de plazo del contrato. La validez mínima de dicha Carta de Crédito Stand-By será de **CATORCE (14) MESES** contados a partir del _____ de _____ de cada año.

Asimismo, _____-se compromete a incrementar el monto de la garantía de Debido Cumplimiento de este contrato, si debido a la totalidad de sus transacciones en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica de El Salvador durante dos (2) meses consecutivos en el año contractual inmediato anterior revisado, el monto del CUSTm supera el valor de _____ **DÓLARES CON _____ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ _____)**. Dicha garantía deberá cubrir el monto más alto del CUSTm de los dos (2) meses en cuestión. La garantía deberá presentarse con atención a ETESAL para su revisión, y de ser procedente su aprobación. Para la presentación de futuras Cartas de Crédito Stand-By se mantendrá el monto más alto que haya sido calculado.

Si el comercializador en el año inmediato anterior, comprueba que no ha hecho uso de la red de transmisión durante seis meses consecutivos o que ha disminuido un porcentaje igual o mayor al veinticinco por ciento de su inyección más alta dentro del periodo de seis meses consecutivos del año contractual inmediato anterior; podrá solicitar a la transmisora la disminución del monto de la garantía de debido cumplimiento, adjuntando para tales efectos la proyección para el nuevo año de vigencia del contrato, quedando ETESAL facultada para requerirle al comercializador la documentación adicional necesaria para realizar un análisis integral, a fin de aprobar o no dicha solicitud.

Esta garantía se hará efectiva cuando transcurra un (1) mes sin que haya pagado a la transmisora las sumas que le adeudare en concepto de CUSTm y la correspondiente mora devengada; asimismo, ETESAL ejecutará la garantía de este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el comercializador tenga con la transmisora por contratos accesorios, otorgando por este medio el comercializador su aceptación; de igual forma, en tal caso, este contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ETESAL.

_____ podrá presentar, en sustitución de la Carta de Crédito Stand-By, un cheque certificado a favor de ETESAL por la cantidad de _____ **DÓLARES CON _____ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$_____)**, el cual se hará efectivo sin percibir ningún tipo de intereses a favor de _____, por tratarse de una garantía y no de un depósito, y no podrá ser requerido por el comercializador durante el plazo de vigencia del contrato a menos que la sustituya por una Carta de Crédito Stand-By.

Si _____ mantiene durante toda la vigencia del contrato, garantía de debido cumplimiento por medio de cheque, ETESAL conservará dicha suma en concepto de garantía durante toda la vigencia del contrato, siendo reintegrada al comercializador a más tardar treinta (30) días hábiles después de finalizado el plazo contractual o su última prórroga, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja entre las partes relacionado con la ejecución o interpretación de este contrato y/o sus modificaciones que no fuere posible resolver entre ellas en un período de treinta (30) días, deberá someterse a decisión de la SIGET, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 86, 87, y 88, de la Ley General de Electricidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes se someten a las leyes y reglamentos vigentes en El Salvador y a la competencia de los tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de vigencia de este contrato o de su última prórroga, y si el generador/comercializador/distribuidor manifiesta a la transmisora su intención de no prorrogarlo, ETESAL en un plazo de treinta (30) días después de recibir la notificación correspondiente, dará por liquidado el contrato siempre y cuando no exista ningún reclamo pendiente de resolver entre las partes, originado por la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como lugares para recibir cualquier comunicación o notificación relacionada con este contrato, las direcciones siguientes:

ETESAL, S.A. DE C.V.

Atención: Ing. José Ramón Aquiles Rodríguez Marcia
Gerente de Mantenimiento

Dirección: Calle Primavera, Residencial Primavera No. 11, Santa Tecla, La Libertad

Correo Electrónico: jarodriguez@etesal.com.sv y dmolina@etesal.com.sv

Teléfono: 2507 - 6603

C S INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

Atención: _____
Representante Legal

Dirección: _____
San Salvador, San Salvador

Correo electrónico: _____ .com

Teléfono: _____ - _____ // _____ - _____

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El administrador del presente contrato, será el Coordinador del Área de Operación de Transmisión de ETESAL, quien será el responsable de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contractuales, y a las regulaciones establecidas en la normativa interna de ETESAL.

En fe de lo anterior, firmamos el presente instrumento en tres (3) originales de igual valor y contenido, uno para cada parte contratante y el tercero para efectos de su registro en la SIGET, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

EMPRESA TRANSMISORA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V.

Apoderado General Administrativo
con Cláusula Especial

Representante Legal

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año dos mil veintiuno.- Ante mí _____

, y como consecuencia de ello, encontrándose plenamente facultado para suscribir documentos como el contenido en este instrumento en la condición jurídica que está redactado; y, en las calidades y personerías indicadas, encontrándose vigente dicho nombramiento, y plenamente facultado para suscribir actos como el contenido en el presente instrumento, en la condición jurídica que está redactado, y en la calidad y personerías indicadas **ME DICEN**: Que reconocen como propias las firmas que calzan el anterior documento, que constituye el **CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** bajo la referencia número **E GUION XXXXXXX**, que se registrá por las disposiciones siguientes: """"""

."" Yo el suscrito notario **DOY FE**: que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra y así reconocidas como suyas por los comparecientes en mi presencia, en las calidades antes expresadas, así como el contenido del mismo, manifestando los otorgantes que reconocen como propias las obligaciones y conceptos vertidos en el anterior documento, en los términos en que lo han celebrado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la

presente acta notarial que consta de **XXXX hojas útiles**. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**